

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 1213.  
-PROCESO: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO.  
-DEMANDANTE: INMOBILIARIA GRUPO JURÍDICO S.A.S.  
-DEMANDADOS: TECNOLOGÍA Y LOCATIVOS S.A.S.  
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00204-00.

**VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y S.S., 390, y S.S., del Código General del Proceso, el Juzgado dispondrá su admisión y en tal sentido,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda verbal sumaria de restitución de inmueble arrendado formulada por **INMOBILIARIA GRUPO JURÍDICO S.A.S.** en contra de los señores **TECNOLOGÍA Y LOCATIVOS S.A.S.**

**SEGUNDO:** De la demanda y sus anexos **CÓRRASE** traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, conforme al art. 391 del C. G. del P.

**TERCERO: NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada de conformidad con los arts. 290 y S.S. del mismo código, se **advierte** que la elaboración y remisión de las comunicaciones para notificación corresponderá a la parte demandante quien lo hará con plena observancia de los lineamientos establecidos en las normas citadas.

**CUARTO:** se le **PREVIENE** a la parte demandada que, para efectos de poder ser oída en el presente asunto, deberá consignar los cánones de arrendamiento adeudados y mencionados en los hechos de la demanda o presentar los recibos de pagos expedidos por el arrendador correspondientes a los últimos periodos a partir de enero de 2022 o las consignaciones efectuadas de acuerdo con la Ley por los mismos periodos a favor de aquel y además deberá seguir consignando los que se causen con posterioridad a la demanda a órdenes del Despacho para el presente asunto, so pena de no ser oído en aplicación de lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 4 del artículo 384 de nuestro estatuto procesal.

**SEXTO: RECONOCER** personería suficiente a la abogada JULIANA RODAS BARRAGÁN, portadora de la T. P. No. 134.028 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y con las facultades indicadas en los poderes adjuntos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

